



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Radicado No:** 05001-23-33-000-2020-01337-00
 Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
 Demandante: BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLÍN
 PARA AMÉRICA LATINA
 Demandado: PROTOCOLO DE FIRMA DIGITALIZADA
 PROFERIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL
 DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE
 MEDELLÍN PARA AMÉRICA LATINA EL 30 DE
 MARZO DE 2020

Interlocutorio No. 106

TEMA: <i>Control inmediato de legalidad / Se abstiene de avocar conocimiento</i>

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad, el Protocolo de Firma Digitalizada proferido por la Secretaría General de la Biblioteca Pública Piloto el 30 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten las circunstancias descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Secretaría General de la Biblioteca Pública Polito de Medellín para América Latina profirió el Protocolo de Firma Digitalizada de la representante legal de la entidad, de fecha 30 de marzo de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control

inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el Protocolo de Firma Digitalizada proferido por la Secretaría General de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina el 30 de marzo de 2020, se advierte que materialmente no desarrolla el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el estado de excepción o cualquier otro de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia económica.

En este sentido, es claro que la Secretaría General de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina no está ejerciendo la potestad reglamentaria que confiere el estado de excepción, sino que reglamentó el protocolo de firma digitalizada de la representante legal de la mencionada entidad, de tal forma que no hay lugar a iniciar el control inmediato de legalidad.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento del Protocolo de Firma Digitalizada proferido por la Secretaría General de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina el 30 de marzo de 2020, en tanto esta no es objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **AVOCAR** el control inmediato de legalidad del Protocolo de Firma Digitalizada proferido por la Secretaría General de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina el 30 de marzo de 2020.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRÓ ALZATE LÓPEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

7 de mayo de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL